

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 67.

Viernes 26 de Octubre.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte. — Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llanu, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 90.

El art. 46 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, dispone que el día 1.º de Noviembre de cada año, publiquen los Sres. Alcaldes un bando haciendo saber que va á procederse á la formación del alistamiento para el servicio militar, y recordando á los mozos comprendidos en el art. 21, la obligación de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres y curadores, la de responder de esta inscripción.

Y con el objeto de que no se omita el dar exacto cumplimiento á tan importante precepto, llamo la atención de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia acerca de lo que disponen el artículo citado y siguientes de la ley de reemplazos

Cáceres 26 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ

Circular número 91

En circular núm 66, inserta en el Boletín oficial fecha 19 de Setiembre último, se reclamó á los Sres. Alcaldes cuya relación se publicaba, que remitiesen los datos estadísticos y nomenclator municipal del resultado general de las elecciones últimamente verificadas; y como hasta hoy, muchos de aquellos, han dejado de cumplir este servicio; he dispuesto llamar su atención con el objeto de que en término de ocho días, verifiquen la remisión de dichas noticias,

en el bien entendido que de no hacerlo, darán lugar por su morosidad, á que se adopten otras medidas.

Cáceres 25 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ

Circular núm. 92.

Por el Ministerio de la Gobernación se dice á este Gobierno de provincia, con fecha 20 del actual lo siguiente:

«Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Peralda de la Mata y el Gordo, de esa provincia, solicitando autorización para cambiar las obligaciones que poseen del Ferro-carril del Tajo, importantes las del primero, 36.000 pesetas, y las del segundo 33 500, por otras de la nueva Sociedad del de Madrid á Cáceres y Portugal:

Resultando que estos expedientes son idénticos en el fondo á los instruidos por los pueblos de Torrejuncillo y Navas del Madroño, también de esa provincia:

Considerando que en dichos expedientes fué oída la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, que evacuó sus informes en 23 y 26 de Febrero último, en sentido de que procede conceder la autorización que se pretendía, con la condición de que el plazo que se señale para que la Empresa devuelva á los pueblos el importe de las obligaciones, cuando tenga que emplearlo en obras, no exceda de seis meses:

Considerando que las resoluciones recaídas en esos expedientes en 7 y 23 de Marzo fueron conformes con los citados dictámenes de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la autorización solicitada por los mencionados Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Corporación municipal interesada y demás efectos »

Lo que he dispuesto se inserte en

este periódico oficial para la publicidad debida.

Cáceres 22 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 93

Por la presente se interesa la busca y captura de José Miralles García, de oficio pañero, de quien se sospecha se haya fugado con intereses por valor de 14 400 reales en paños y caballerías, por no haberse presentado en el Montijo el día 20 del actual, é ignorarse su paradero, el referido sugeto es dependiente de Juan Lopez Soler.

Y en su virtud encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á efectuar la expresada captura, y caso de ser habido el García lo pongan á mi disposición.

Cáceres 24 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Señas.

Edad 24 á 26 años, estatura regular, pelo castaño claro, berruga junto á una oreja.

Sección de Fomento.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 5 del corriente mes, he señalado el día 1.º de Diciembre próximo á las doce de su mañana, y despacho de este Gobierno, para que tenga lugar la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de los 46 kilómetros, trozo único en la carretera de primer orden de Trujillo á Cáceres, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 12.935 pesetas 43 céntimos, que es el tipo de subasta, quedando de manifiesto

en esta Sección de Fomento, el presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 11.º, cerrados y arreglados exactamente al modelo adjunto, acompañando á las mismas la carta de pago ó talon del depósito del 1 por 100 del importe del referido presupuesto y cédula personal, todo con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Cáceres 23 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Modelo de proposición.

D. N. de N. vecino de.... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia por el Gobernador civil de la misma con fecha 23 de Octubre próximo anterior, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de los 46 kilómetros, trozo único, de la carretera de primer orden de Trujillo á Cáceres en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera ya expresada, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones exigidas por la cantidad de... (aquí la cantidad, siendo desechada la proposición que no exprese en letra la cantidad porque se haga).

(Fecha y firma del proponente).

Sección de Fomento.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 5 del corriente mes, he señalado el día 5 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, y despacho de este Gobierno, para que tenga lugar la adjudicación en pública subasta

de los acopios de materiales para la conservación de los 93 kilómetros de los trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de segundo orden de Plasencia á Logrosan, comprendiendo el trozo 1.º desde Plasencia al Arroyo de Malvecino; el trozo 2.º desde el Arroyo de la Vid, hasta la cuesta de la Jara; el trozo 3.º desde la división de Almonte y Tozo, hasta Trujillo; el 4.º desde Trujillo, hasta Zorita, y el 5.º desde Zorita, hasta el Arroyo Pizarroso; cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 25.267 pesetas y 80 céntimos que es el tipo de subasta, quedando de manifiesto en esta Sección de Fomento el presupuesto y los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 11.ª, cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, acompañando á las mismas la carta de pago ó talon del depósito del 1 por 100 del importe del referido presupuesto y cédula personal, todo con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1868 y demas disposiciones vigentes.

Cáceres 23 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia por el Gobernador civil de la misma, con fecha 23 de Octubre próximo anterior, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de los 93 kilómetros de los trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de segundo orden de Plasencia á Logrosan; comprendiendo el trozo 1.º desde Plasencia al Arroyo Malvecino; el trozo 2.º desde el arroyo de la Vid, hasta la cuesta de la Jara; el trozo 3.º desde la división de Almonte y Tozo, hasta Trujillo; el 4.º desde Trujillo, hasta Zorita, y el 5.º desde Zorita, hasta el Arroyo Pizarroso, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de las partes de carretera ya expresadas, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones exigidas, por la cantidad de (Aquí la cantidad, siendo desechada la proposición que no exprese en letra la cantidad porque se haga).

(Fecha y firma del proponente).

Sección de Fomento.

Minas.

Por decreto de 7 de Noviembre de 1882, se tuvo á bien por este Gobierno admitir la renuncia voluntaria que D. Antonio Mateos, á nombre de don Clímaco Sanchez, presentó con fecha 5 del mismo de la mina «Primitiva», número 3.816, de mineral hierro y otros metales, sita en término de Malpartida de Plasencia, y no ha-

biéndose publicado, como debía, el decreto de admision de renuncia de la referida mina, se publica ahora, quedando franco y registrable el terreno comprendido en la designacion de la citada mina.

Cáceres 22 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

Por decreto de 7 de Noviembre de 1882, se tuvo á bien por este Gobierno admitir la renuncia voluntaria que D. Antonio Mateos, á nombre de don Antonio Elías Sancho, presentó con fecha 5 del mismo, de la mina «Espejo», núm. 3.815, de mineral hierro y otros metales, sita en término de Miravel, y no habiéndose publicado, como debía, el decreto de admision de renuncia de la referida mina, se publica ahora, quedando franco y registrable el terreno comprendido en la designacion de la citada mina.

Cáceres 22 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

Por decreto de 4 de Enero del corriente año, se tuvo á bien por este Gobierno admitir la renuncia voluntaria que D. Manuel Martinez Cuesta, á nombre de D. Galo Mateos, hizo de la mina «Magdalena», núm. 3.890, de doce pertenencias de mineral plomo argentífero, sita en término de Villamiel, y no habiéndose publicado, como debía, el decreto de admision de renuncia de la referida mina, se publica ahora, quedando franco y registrable el terreno comprendido en la designacion de la citada mina.

Cáceres 22 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

Por decreto de 12 de Octubre de 1882, se tuvo á bien por este Gobierno admitir la renuncia voluntaria que D. Federico Winkhol, hizo de la mina «La Esperanza», núm. 3.802, de mineral fosfato calizo, sita en término de Logrosan, y no habiéndose publicado, como debía, el decreto de admision de renuncia de la referida mina, se publica ahora, quedando franco y registrable el terreno comprendido en la designacion de citada mina.

Cáceres 22 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

Por decreto de 27 de Octubre de 1882, se tuvo á bien por este Gobierno

no admitir la renuncia voluntaria que D. Regino Benavente, presentó con fecha 23 de Setiembre anterior, de la mina «Olvidada», núm. 3.839, de mineral hierro, sita en término de Riobobos, y no habiéndose publicado como debía el decreto de admision de renuncia de la referida mina, se publica ahora quedando franco y registrable el terreno comprendido en la designacion de citada mina.

Cáceres 22 de Octubre de 1883

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Montes.

Sabasta.

El día 19 del próximo Noviembre y á la once de su mañana, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de los pastos sobrantes de la dehesa boyal de Peraleda de San Roman, bajo el tipo de 1.800 pesetas, cuya subasta presidida por el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y una pareja de la Guardia civil, se ajustarán al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la referida Alcaldia.

Cáceres 24 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 292, correspondiente al día 19 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo que dispone el Real decreto fecha 6 del actual, que establece la circulación por el correo de pliegos que contengan valores declarados en la Península é islas adyacentes; y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que dicho servicio de principio en 1.º de Noviembre próximo, con arreglo á la adjunta instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1883.—Gullón.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Instrucción

Que determina las bases bajo las cuales se han de admitir á la circulación por el correo, en el interior de la Península é islas Baleares y Canarias, las cartas y pliegos con valores declarados.

1.º Bajo la denominación de valores declarados se entienden comprendidos todos los representativos de la Deuda del Estado ó del Tesoro y sus cupones, los billetes de Banco, acciones ó obligaciones emitidas por Sociedades legitimamente constituidas, y en general todos los valores admitidos á la cotización en Bolsa y los documentos que representen un valor abonable al portador.

2.º Ninguna carta ó pliego podrá contener valores por mayor cantidad de 10.000 pesetas si se dirigen de una capital de provincia á otra, y de 5.000 pesetas cuando se impongan ó se remitan á una Administración subalterna.

3.º El remitente de una carta ó pliego conteniendo valores deberá previamente hacer la declaración de dichos valores en pesetas, primero en letra y por debajo en cifras, en la parte superior izquierda del anverso del sobre. En la declaración de la cantidad incluida en una carta no se admitirán enmiendas, raspaduras ni interlineados, aun cuando el remitente, bajo su firma, tratara de salvar cualquiera de estos defectos.

4.º La Administración responde de los valores incluidos en las cartas ó pliegos declarados con arreglo á las disposiciones anteriores, salvo en el caso de pérdida ocasionada por fuerza mayor.

5.º La responsabilidad de la Administración cesa desde el momento en que sin reclamación en el acto resulten entregadas las cartas ó pliegos con valores declarados al destinatario ó persona debidamente autorizada al efecto, previa su identificación, y después de haberlos examinado detenidamente haya puesto el *Recibi sin fractura* en el libro y hoja correspondiente.

6.º Con el fin de dar á este servicio toda la garantía de seguridad que el mismo exige, los funcionarios de Correos que intervengan en la admision, curso y entrega de cartas ó pliegos conteniendo valores declarados, serán directa y personalmente responsables de las mismas, y por lo tanto de los valores que en ellas aparezcan declarados. La responsabilidad del funcionario de Correos empieza desde el momento en que bajo recibo se hace cargo de las cartas ó pliegos, y cesa en el instante en que con igual formalidad las entrega al empleado encargado de darlas ulterior trasmisión ó al destinatario.

7.º El remitente de una carta ó pliego conteniendo valores declarados, además del franqueo que les corresponda según su peso con arreglo á la tarifa vigente y el derecho de certificación, satisfará hasta 100 pesetas 0'10 de peseta, é igual cantidad por cada fracción de 100 pesetas que haya declarado como derecho fijo de seguro de estos valores.

8.º Al remitente de una carta ó pliego que contenga valores declarados se le expedirá un recibo, en el cual habrá de hacerse especial mención de la cantidad declarada, así como del peso y dimensiones del objeto. Este recibo se separará de un libro ó doble talón y con rigurosa numeración de orden, cuyo número se estampará en la parte superior derecha del anverso del sobre.

9.º El pago del derecho de seguro se efectuará previamente en sellos de Correos; estos sellos, á presencia del remitente, se adherirán al talón aviso y se inutilizarán por medio de taladro. El sello de fechas de la Administración de origen se estampará, así en el talón que queda unido al libro, como en el de aviso y en el recibo que por el depósito efectuado se entregue al remitente; dichos talones aviso serán remitidos á la Dirección general en la misma fecha que hayan sido expedidos, con comunicación y en pliego certificado de oficio.

10.º El remitente de una carta ó pliego con declaración de valor puede solicitar mediante el pago de un derecho suplementario de 0'10 de peseta que le sea dado aviso de que la carta ha llegado á su destino; los sellos que representen este derecho se entregarán en la Administración de origen, con separación de la carta, y á presencia del remitente serán adheridos al aviso de recibo que ha de acompañar aquella é inutilizarse por medio de taladro. En el aviso firmará

el destinatario el recibo de la carta ó pliego, que será devuelto certificado y de oficio á la Administración de origen.

11. Los sellos que se empleen para el franqueo y calificación de una carta conteniendo valores declarados se adherirán precisamente por el lado de la dirección de la misma, colocándolos de modo que medie entre cada uno de ellos una conveniente separación, á fin de impedir que estando unidos, puedan ocultar una lesión cualquiera en el sobre. Tampoco se permitirá que los sellos de Correos aparezcan adheridos, doblándose hacia los dos lados del sobre, de modo que oculten más ó menos parcialmente sus bordes.

12. Las oficinas de Correos solo admitirán las cartas ó pliegos con valores que se les presenten cerrados con cinco sellos en lacre fino, que sujeten todos los dobleces del sobre, en los que se halla estampado un sello particular del remitente con iniciales, cifras ó nombre completo, y de ninguna manera podrán emplearse para este objeto las llaves, monedas ú otros signos que dejen una huella uniforme y fácil de reproducir. Estas cartas ó pliegos, cuyas dimensiones nunca podrán exceder de 25 centímetros de largo, 18 de ancho y 5 de alto, serán entregados en las oficinas de Correos con sobre independiente de bastante consistencia para que el roce natural de su transmisión no pueda perjudicar á su contenido. Las oficinas de Correos estamparán en el anverso del sobre del pliego un sello en tinta que diga «Valores declarados.»

13. La circulación de cartas ó pliegos con valores declarados quedará por ahora limitada á las mismas Administraciones que en la actualidad están autorizadas para cambiarlas con el extranjero, sin perjuicio de hacerse por la Dirección general extensivo este servicio á las poblaciones en que sea conveniente establecerlo.

14. Las oficinas de Correos de las poblaciones á que se refiere la disposición anterior, consignarán en sus cuadros estadísticos el movimiento, así de expedición como de recibo, de cartas ó pliegos con valores declarados.

15. Los sobres de los certificados con valores declarados quedarán en poder del destinatario y de ningún modo en la oficina de destino.

16. Todas las Administraciones autorizadas para recibir y expedir cartas ó pliegos con valores declarados y que constan en la lista que sigue, llevarán un libro especial, independientemente del de certificados ordinarios y del de las cartas con valores del extranjero, en el que anotarán estas cartas ó pliegos y tomarán la firma de los empleados de las ambulantes ó conductores, anotándose á la vez en el vaya que firma á el empleado que lo reciba.

17. Queda terminantemente prohibida la remisión, bajo el concepto de valores declarados, de monedas, alhajas ú objetos preciosos.

18. También queda en absoluto prohibida la declaración de valores superiores á los realmente incluidos en una carta ó pliego.

19. Además de las disposiciones que anteceden, son aplicables á las cartas ó pliegos con valores declarados todas aquellas que están vigentes para los certificados ordinarios, en tanto cuanto no se hallen en contradicción con lo que en estas bases queda establecido, excepción hecha de la estampación en lacre del sello de la oficina.

Madrid 10 de Octubre de 1883.—
Aprobado.—Gullón.

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION DE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Cáceres.

Número de habitantes de la provincia 295.672
(Período de observación que comprende las semanas del 28 de Agosto al 24 de Setiembre).
Superficie en kilómetros cuadrados 2.015.400

N.º	Dias.	Mes de	NACIMIENTOS.		TOTAL	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						TOTAL general	de de-funcio-nes.	TOTAL GENERAL	
			Varones.	Hembras.		De 0 á 1.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.				De más de 60 á 100.
1.º	Del 28	Setiembre.	193	97	290	92	71	11	7	19	17	31	248	248	248
2.º	al 3	»	81	90	171	92	50	11	8	21	22	22	226	226	226
3.º	4	»	80	76	156	84	61	9	9	19	20	17	219	219	219
4.º	11	»	89	84	173	64	47	7	8	16	16	38	196	196	196
	18	»													
	24	»													
		Total general.....	353	347	700	332	229	38	32	75	75	108	889	889	889

N.º	Dias.	Mes de	NACIMIENTOS.		TOTAL	DEFUNCIONES.											TOTAL GENERAL												
			Varones.	Hembras.		Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre purpural.	Intermitentes palúdicas.		Otras enfermedades.	Infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.
1.º	Del 28	Setiembre.	193	97	290	1	1	1	1	13	4	6	11	8	3	8	3	3	2	2	1	23	4	135	1	»	»	»	248
2.º	al 3	»	81	90	171	3	3	3	3	3	3	8	16	3	3	9	3	3	3	2	2	13	3	123	»	»	»	226	
3.º	4	»	80	76	156	1	1	1	1	10	4	6	7	3	3	11	3	3	4	4	4	17	4	97	»	»	»	219	
4.º	11	»	89	84	173	3	3	3	3	5	4	8	9	3	3	11	3	3	1	1	1	7	8	94	»	»	»	196	
	18	»																											
	24	»																											
		Total general.....	353	347	700	134	7	2	5	11	3	1	31	16	28	43	19	39	13	8	60	19	449	1	»	»	»	889	

En la Gaceta de Madrid, núm. 284, correspondiente al día 11 de Octubre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO. INSTRUCCION de contabilidad del material de Obras públicas.

(Continuacion.)
CAPITULO VI.
De los expedientes de expropiación.

Art. 79. Los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública se redactarán con sujeción al formulario letra A unido á esta instrucción, formando parte de la misma las reglas que para su mejor inteligencia van allí expresadas.

Art. 80. Una vez aprobado el expediente, se remitirá original á la Ordenación de Pagos para la expedición del correspondiente libramiento á justificar.

Art. 81. La Ordenación, al expedir estos libramientos, remitirá al Ingeniero Jefe ó Jefe de servicio el respectivo expediente original para que realizado que sea por el Pagador, se proceda sin demora á la distribución de sus partidas entre los propietarios, quienes deberán firmar el recibo de sus cuotas á presencia del Alcalde del distrito municipal á que correspondan los terrenos expropiados, firmando éste ó el individuo de Ayuntamiento que le sustituya con la fórmula de *Presenció el pago*. A este fin deberá el Ingeniero Jefe dirigirse al Gobernador de la provincia para que por esta Autoridad se notifique al Alcalde el día señalado para el pago, y este á su vez lo avise por medio de edictos á todos los propietarios comprendidos en el expediente.

Art. 82. Si por cualquier causa no fueren satisfechas algunas de sus partidas, se hará constar así en el lugar donde el interesado debiera firmar el recibo; debiendo el Ingeniero Jefe devolver inmediatamente el expediente original á la Ordenación con la carta de pago de reintegro al Tesoro de las cantidades que hayan dejado de pagarse.

Art. 83. Todas estas operaciones deben llevarse á cabo con la mayor perentoriedad, fijándose como máximo el plazo de 45 días desde la fecha del cobro del libramiento hasta la devolución del expediente á la Ordenación. Cuando el importe de estos expedientes sea de alguna consideración, el Ingeniero Jefe, además de tener presentes los artículos 19 al 30 de esta instrucción, deberá tomar las medidas que su celo le sugiera para salvar la responsabilidad que pudiera caberle en el caso de alcance ó desfallo del Pagador.

CAPITULO VII. De los expedientes de alcance.

Art. 84. Los expedientes de alcance, desfalcos, malversación de fondos y de reintegro que se produzcan por todos los servicios del Ministerio de Fomento, se tramitarán por las respectivas Direcciones generales, siendo el Negociado de Contabilidad el encargado de su formación y de darles el curso correspondiente, bajo la vigilancia del Tribunal de Cuentas del Reino y con sujeción á la ley orgánica de este reglamento para su ejecución y el de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871.

Art. 85. En su consecuencia, el Negociado propondrá al Director general respectivo en cada caso el or-

Caceres 2 de Octubre de 1883.

den de los procedimientos y las providencias que deban dictarse contra los responsables directos ó subsidiarios, haciéndose por su conducto las notificaciones correspondientes y dando al Tribunal en los plazos que señalan las citadas disposiciones los partes de estado y adelantos de dichos expedientes.

CAPITULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 86. Las cuentas de ingresos y gastos de las Juntas de obras de puertos y del Canal Imperial de Aragón, tanto las que disfrutan de auxilios del Tesoro, como las que solo tienen los recursos locales de derechos de Aduanas, se rendirán anualmente con sujeción a lo preceptuado en sus reglamentos respectivos, las cuales, una vez examinadas y aprobadas por la Dirección general, quedarán archivadas en el Ministerio á disposición del Tribunal de Cuentas.

Art. 87. Para la debida uniformidad y exactitud en la redacción de las cuentas, se continuarán remitiendo por la Dirección los modelos impresos de más uso, en los cuales no habrá necesidad de otra cosa que llenar los huecos indicados en el mismo.

Art. 88. La observancia de las prescripciones de esta instrucción es obligatoria en lo que estas tienen de aplicación general, no solo á los Ingenieros Jefes, Jefes de servicio, Presidentes de Juntas de Obras, de construcciones civiles y Pagadores, sino á todos los demás funcionarios á quienes por razón de sus cargos les corresponda la gestión de los servicios de obras públicas.

Art. 89. Se derogan todas las disposiciones que se opongan á las de esta instrucción.

Aprobada por real decreto de 5 de Octubre de 1883.—Gamazo.

Indice de los modelos que se citan en esta instrucción, cuya publicación se hará en la edición oficial de la misma para el servicio de las dependencias de Obras públicas.

- Núm. 1 Pedido de fondos á justificar.
- 2 Nota mensual de sobrantes que ha de remitirse á la Ordenación.
- 3 Resumen de reparación de carreteras.
- 4 Idem de conservación de id.
- 5 Idem de estudios, obras nuevas y reparación extraordinaria de id.
- 6 Idem de reparación y conservación de puertos.
- 7 Idem de reparación, servicio y conservación de faros.
- 8 Idem de reparación y conservación de boyas.
- 9 Idem de estudios y obras nuevas de puertos, faros y boyas.
- 10 Relación mensual de gastos de carreteras.
- 11 Idem de reparación y conservación de puertos.
- 12 Idem de reparación, servicio y conservación de faros.
- 13 Idem de reparación y conservación de boyas.
- 14 Idem de estudios y obras nuevas de puertos, faros y boyas.
- 15 Relación particular de gastos de cada obra.
- 16 Listillas quincenales.
- 17 Lista mensual de jornales y materiales.
- 18 Idem de peones, capataces y camineros.

- 19 Hoja de vicisitudes de este personal.
- 20 Nómina de sueldo de temporeros.
- 21 Recibos.
- 22 Nómina de indemnizaciones por inspección y vigilancia.
- 23 Relación de id. de las divisiones de ferrocarriles.
- 24 Idem de id. por gastos generales y traslaciones.
- 25 Idem de gastos del Depósito Central de Faros.
- 26 Resumen de reparación y conservación de canales.
- 27 Relación mensual de id., id.
- 28 Idem de obras nuevas de id.
- 29 Resumen de cuentas de las divisiones hidrológicas.
- 30 Relación mensual de id.
- 31 Certificación de gastos de idem.
- 32 Relación mensual de gastos por Administración y construcciones civiles.
- 33 Idem de gastos de Comisiones especiales de estudios.
- 34 Idem de gastos de visitas de inspección.
- 35 Nómina de gratificaciones.
- 36 Cuenta trimestral de material de oficina.
- 37 Certificación de obras por Administración.
- 38 Idem de obras por contrata.
- 39 Idem de conservación de carreteras.
- 40 Relación de gastos de agotamientos.
- 41 Liquidación de obras por Administración.
- 42 Idem de obras por contrata.
- 43 Relación valorada de id.
- 44 Demostración anual de libramientos á justificar realizados y cuentas rendidas.
- 45 Idem id. de las indemnizaciones devengadas por el personal facultativo — Gamazo.

(Se continuará.)

BATALLON RESERVA de Cáceres, número 123.

Subasta.

En el día 6 del entrante mes de Noviembre á las diez de su mañana, se efectuará en el local que ocupa el almacén del cuerpo en el Cuartel de Infantería de esta ciudad, subasta pública para enagenar 665 capotes, 918 roses y 7 cornetas, hallándose presente en dicho acto la Junta económica del cuerpo.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que tengan interés en tomar parte en dicha subasta, que ha de verificarse con arreglo á lo que se manifestará antes de empezar el acto, adjudicándose al mejor postor.

Cáceres 22 de Octubre de 1883 — El Jefe del Detall, Braulio Iglesias. — V. B. — El Teniente Coronel primer Jefe, Diaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CAZCERES

Subasta de Minas.

Por acuerdo de esta Delegación en expedientes tramitados con arreglo

á los preceptos reglamentarios vigentes, se anuncia la venta en subasta pública bajo el tipo de su capitalización, y pujas á la llana, de las minas que se expresan, cuyas concesiones han sido declaradas nulas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 14 de Mayo de 1879, cuyo acto tendrá lugar el día 7 del próximo Noviembre de diez á doce de su mañana ante mi autoridad, siendo necesario para tomar parte en la licitación el depósito previo en la Succursal de la Caja de Depósitos de esta provincia del 5 por 100 de la capitalización base para la subasta, el que será devuelto á los licitadores al terminar el acto, excepto al mejor postor á quien se tendrá en cuenta para el pago de la cantidad en que le sea adjudicado el remate.

Ptas. Cts.

- Mina Española, de fosfato, en término de Logrosan, de doce pertenencias, capitalizada en..... 1600
- Mina Estrella, de id., término de id., de veinte pertenencias, en..... 2666 67
- Mina Perla, de id., término de id., de doce pertenencias, en..... 1600
- Mina La Fé, de id., término de id., de doce pertenencias, en..... 1600
- Mina Portuguesa, de id., término de id., de doce pertenencias, en..... 1600
- Mina San Francisco, de id., término de id., de doce pertenencias, en..... 1600
- Mina La Caridad Romana, de id., término de Cáceres, de siete pertenencias, en..... 933 33
- Mina La Bañaresa, de id., término de Alcuéscar, de cuatro pertenencias, en.. 533 33
- Mina Margarita Elisa, de idem, término de id., de ocho pertenencias, en... 1066 67
- Mina Perla, de id., término de id., de ocho pertenencias, en..... 1066 67
- Mina Santa Elisa, de plomo, término de Montánchez, de doce pertenencias, en. 4000
- Mina Prodigiosa, de cobre, término de Guadalupe, de doce pertenencias, en... 4000
- Mina San Antonio, de id., término de Logrosan, de doce pertenencias, en... 4000
- Mina Fortuna, de id., término de Alcollarin, de doce pertenencias, en..... 4000

Cáceres 23 de Octubre de 1883. — El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

TRUJILLO.

Estravío de un semoviente.

El día 16 del mes actual, ha desa-

parecido de la dehesa, nombrada Solanilla de los Lobos, sita en este término, una potra que vá para dos años, pelicana, menos de la marca, con hierro de O y C enlazadas en la llana derecha, cuyo semoviente es de la propiedad del Sr. Conde de la Encina de esta vecindad.

Lo se anuncia para conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre.

Trujillo 24 de Octubre de 1883. — Vicente Martínez.

ANUNCIOS.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

de 3 de Febrero de 1881 comentada con cerca de cuatrocientas notas por la redacción de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

CUARTA EDICION

cotejada con la oficial del Ministerio de Gracia y Justicia después de hacer en ella las correcciones señaladas por su fe de erratas y por la Gaceta de 5 de Marzo de 1881, seguida de la ley de casación y revisión en lo civil, para las Islas de Cuba y Puert-Rico publicada en 28 de Julio de 1882.

Acaba de ponerse á la venta este libro utilísimo para todos los que en uno ú otro concepto tienen que estudiar el procedimiento civil en las Universidades ó practicarle en los Tribunales. Al pie del texto de la ley, corregido de todas las erratas que al publicarse oficialmente contenía, aparecen condensadas en 375 notas todas las disposiciones sobre papel sellado, cédulas personales, etc., que son necesarias en la aplicación de la ley, y una inmensa cantidad de doctrina destinada á explicar sus preceptos con arreglo á los buenos principios de derecho procesal y á teorías formuladas por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Para ofrecer completo todo lo que al enjuiciamiento civil se refiere, insertamos en este libro, también anotada, la ley de Casación y revisión en lo civil para Cuba y Puerto-Rico publicada en 28 de Julio de 1882.

Además, á fin de hacer más fácil la aplicación de la ley, insertamos por vía de apéndices una tabla general de todos los términos del procedimiento civil y un índice alfabético por orden de materias; trabajos ambos que serán de gran utilidad en la práctica de los Tribunales.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa, 6.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMÉNEZ,

Por el Llano núm. 19.